

abiendolo echo se daran por caidos en comilo los
simentros y barbechos que tubiesen en las dichas mie
tierras y en caso de hallarse sin los titulos o lizenzi
as q. de btenen doi de de luego en birtud de desta
por perdidos los dichos simentros y barbechos
salvo en caso q. se ajusten y compongan con el
dho mi Gobernador otorgando escritura en publi
ca forma por las quales se obligan a pagarme
el dho Redirmo antes q. las mieses seaque
de la Jurisdizion de dha mi Villa de Mol
na y que las escrituras sean por el tiempo de mi
voluntad o por el q. ajustasen con el dho Gober
nador poniendo en ellas la espresa comision de
q. si las mieses de sus cosechas se las para en p.
trillaalas en otras Jurisdiziones ande sea obliga
dos sus dueños a pagarme el dho Redirmo de
tando lo diferido en el Juramento del admi
nistrador q. otreze de la dha mi Villa de Molina
y q. p. el mismo echo no se les ade permitia contin
uar en la labranza y cultivo de dhas mie
tierras de Campo sejas y demas Referidas = Igu quan
do q. en esto dilinquieren a de fenezen y enspiran
el tiempo de la escritura q. tubieren otorgada y si
cunplieren con su obligazion fuere y pasado
el dho termino no ande poder continuar en el
cultivo y aprovechamiento de las dhas mie
tierras asta abenecho de nuevo otra escritura
con las mismas condiciones y circunstancias
q. arriba quedan Referidas lo pena q. en otra
manera se prozedera por lo de. Ryor de de